

30/02/2016

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 096 -2016-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 05 Febrero de 2016

Visto; el Expediente N° 000311-OCTD-2016 del recurso de Apelación presentado por doña Hilda Nelida López de Clavarino, contra la Resolución Ficta derivada del Silencio Administrativo Negativo de la solicitud de pago de incremento remunerativo dispuesto por el Decreto Ley 25981 de fecha 05 de noviembre de 2015;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 008184-OCTD, presentado el 05.NOV.2015, por parte de HILDA NELIDA LOPEZ DE CLAVARINO, ex trabajadora del Hospital Victor Larco Herrera, solicita el pago de incremento remunerativo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 del 10% de la parte de su remuneración mensual desde el mes de enero de 1993, más devengados e intereses;

Que, con fecha 13 de enero de 2016, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta, derivada del Silencio Administrativo Negativo sobre su solicitud de fecha 05 de noviembre de 2015;

Que, de los actuados se aprecia que doña HILDA NÉLIDA LÓPEZ DE CLAVARINO, ha presentado recurso administrativo dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, se debe continuar con su análisis.

Que, el Decreto Ley N° 25981 dispuso en su artículo 2° lo siguiente: *"Artículo 2.- Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI";*

Que, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 estableció en su artículo 2 lo siguiente: *"Artículo 2.- Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público";*

Que, por su parte, la Ley N° 26233 derogó el Decreto Ley N° 25981 estableciendo en su única disposición final lo siguiente: *"UNICA.- Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento";*

Que, el Decreto Ley N° 25981 fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público;

Que, de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público,



Que, de otro lado, debe señalarse que el Decreto Ley N° 25981, fue derogada expresamente por el artículo 3 de la Ley N° 26233, pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo;

Que, en el presente caso, se trata de una ex trabajadora del Sector Público, cuyas planillas de pago de remuneraciones, fueran financiadas por la Fuente del Tesoro Público, por consiguiente fueron excluidas del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93; significando ello que no resulta procedente amparar su pretensión;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 021-2016-OAJ-HVLH/IGSS, y;

De conformidad con el Artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera y en uso de las facultades conferidas;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Hilda Néida López de Clavarino, contra la Resolución Ficta derivada del Silencio Administrativo Negativo sobre solicitud de fecha 05 de noviembre de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.-** DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada para los fines que convengan.

**Artículo 3°.-** DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución en la página Web de la Institución.



Regístrese y Comuníquese

GEVCMYRV/

**Distribución:**

C.c. Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesada

Centro de Gestión de Servicios de Salud  
Hospital "Víctor Larco Herrera"  
.....  
M.D. Tereza Vargas Cajanamarca  
Directora General  
CVP 24334 RNI 14213